



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL**

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE  
DERECHO**

**RADICADO: 50-001-33-33-008-2022-00427-00**

**DEMANDANTE: ANA SOFÍA ORTIZ MEDINA**

**DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL**

Avóquese el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJMEA23-27 del 23 de febrero de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Revisada la demanda presentada y los anexos allegados, el despacho procede a INADMITIRLA, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado, por adolecer de los siguientes requisitos:

- Se deberá aportar certificación que determine **para la presentación de la demanda** (01-12-2022) cual era el lugar donde la demandante prestaba sus servicios, con la finalidad de realizar el respectivo estudio de competencia territorial.
- Teniendo en cuenta que en el presente caso se demandan actos expesos, se deberá aportar certificación laboral que determine si **para la presentación de la demanda** (01-12-2022) la vinculación de la demandante aún se encontraba vigente, con la finalidad de realizar el respectivo estudio de la caducidad. Se recuerda que la prestación tiene carácter de periódica siempre y cuando el vínculo laboral se encuentre vigente, pues acaecido el retiro, la demanda debe ser presentada dentro del término de ley.
- Deberá aportarse las constancias de notificación de los actos acusados, toda vez que el artículo 166-1 de la Ley 1437 de 2011 establece como anexo de la demanda, la copia del acto acusado **con las constancias de su** publicación, comunicación, **notificación** o ejecución, según el caso.

- La parte actora, si bien, allegó los escritos de poder o mandato, no se visualiza que hayan sido otorgados en debida forma, tal y como lo señala el artículo 74 del C.G.P. y/o el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.
- Se deberá adecuar el escrito de la demanda, toda vez que, en el acápite de pretensiones, se identifica el Decreto 0382 de 2013, que corresponde a la Fiscalía General de la Nación.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011. **Igualmente, de la subsanación de la demanda deberá enviarse mensaje de datos a la parte contraria.**

Vencido el término aquí concedido, vuelva el expediente al despacho para impartir el trámite procesal subsiguiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
*FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI*  
**CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO**  
Juez

**Nota:** se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:  
Carlos Fernando Mosquera Melo  
Juez  
Juzgado Administrativo  
403  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32373d6664ff8b18c4c0a9dc2099ad1cae09bc1cebeafad2813a326ce407abd**

Documento generado en 27/02/2023 06:21:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**